

XUNTA DE GALICIA**CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, EMPREGO E INDUSTRIA****XEFATURA TERRITORIAL DE VIGO****SECCIÓN DE MEDIACIÓN, ARBITRAXE E CONCILIACIÓN****Convenios**

CONVENIO COLECTIVO DA EMPRESA AUXILIAR CONSERVERA S.A. (AUCOSA)

CONVENIO O ACORDO: AUXILIAR CONSERVERA S.A.-AUCOSA

- Expediente: 36/01/0242/2016
- Data: 22/02/2017
- Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRICIÓN E PUBLICACIÓN
- Código de Convenio número 36000152011981.

Visto o Acordo da Comisión Negociadora polo que se aproba o texto do convenio colectivo da empresa AUXILIAR CONSERVERA, SA (AUCOSA), subscrito en representación da parte económica, por unha representación da empresa, e da parte social, polos delegados de persoal, en data 28 de outubro do 2016.

Primeiro.- Dito Convenio foi presentado na Xefatura Territorial de Vigo en data 15 de novembro do 2016.

Segundo.- Que no mesmo non se aprecia ningunha infracción da legalidade vixente e as súas cláusulas non conteñen estipulacións en prexuízo de terceiros.

FUNDAMENTOS DE DEREITO

Primeiro.- Que o artigo 90.2 y 3 do Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, do Estatuto dos Traballadores, outorga facultades a Autoridade laboral competente en orden ao rexistro, publicación, depósito e notificación dos Acordos Colectivos pactados no ámbito da súa competencia.

Segundo.- Real Decreto 713/2010, de 28 de maio, sobre Rexistro e Depósito dos convenios e acordos colectivos de traballo.

Terceiro.- Real decreto 2412/82, do 24 de xullo, sobre traspaso de funcións e servizos da Administración do Estado á Comunidade Autónoma de Galicia, en materia de traballo,



Esta xefatura territorial,

A C O R D A:

Primeiro.- Ordenar o seu rexistro e depósito no Rexistro de Convenios e Acordos Colectivos de Traballo da Comunidade Autónoma de Galicia, creado mediante Orde do 29 de outubro de 2010 (DOG nº 222, do 18.11.2010).

Segundo.- Dispoñer a súa publicación no Boletín Oficial da Provincia.

Terceiro.- Ordenar a notificación desta Resolución a Mesa Negociadora do mesmo.

TEXTO DEL CONVENIO 2016-2020

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN. El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las relaciones laborales entre AUXILIAR CONSERVERA, S.A. y su personal, y se aplicará a todo el personal que preste sus servicios en los centros de trabajo situados en la provincia de Pontevedra.

Artículo 2º.- AMBITO PERSONAL. Afecta este Convenio a todo el personal que se encuentre prestando servicios actualmente en esta Empresa, ya sea en la sección de Comercializadora, como en la de Harina de Pescado, cualquiera que sea la actividad de las mencionadas a que se dedique.

Artículo 3º. LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO. Será del 01-01-2016 al 31-12-2020.

Artículo 4º.- El Convenio se entenderá denunciado a la finalización de su vigencia, iniciándose las negociaciones al mes siguiente de su finalización. Durante las negociaciones se mantendrá la vigencia del presente Convenio en los términos establecidos en el artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores

Artículo 5º.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS. La Empresa respetará las condiciones más beneficiosas que viniese disfrutando el personal.

Artículo 6º.- ABSORBIBILIDAD. Tendrán carácter de absorbibles y compensables en cómputo anual con las condiciones aquí establecidas, las mejoras económicas que por cualquier disposición durante la vigencia de este Convenio pudiera establecerse.

II.- CONDICIONES LABORALES

Artículo 7º.- JORNADA LABORAL. La jornada de trabajo para el personal afectado por el presente Convenio será de treinta y nueve horas y treinta minutos semanales de trabajo efectivo, según el siguiente horario:



OFICINAS

De Lunes a Jueves de 8 a 17 horas con 45 minutos de descanso y el viernes de 8 a 15 horas de forma continuada, entendiéndose los 45 minutos de descanso como tiempo no efectivo de trabajo.

FACTORIA DE HARINAS

De lunes a viernes turnos rotativos con los siguientes horarios: de 8 a 13 horas y de 14 a 17 horas, un turno, el otro de 14 a 22 horas, con 15 minutos de descanso y el turno de noche que detallamos seguidamente su composición y horario.

TURNO DE NOCHE: Estará compuesto por un/a oficial de primera y un/a peón, dependiendo de las necesidades de la producción se podría aumentar un/a trabajador/a más de cada categoría, siendo el sistema de funcionamiento de forma rotativa entre toda la plantilla adscrita a dicho centro, semanalmente en el primer caso y quincenalmente en el segundo. El horario será de 22 horas a 6,00 horas del día siguiente con 15 minutos de descanso de Lunes a Jueves y los viernes el horario será de 22 horas a 5,30 horas del día siguiente, igualmente con 15 minutos de descanso.

El descanso de 15 minutos será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

El exceso de horas que se produce en los turnos de mañana y tarde, por no gozar de la reducción prevista para los viernes de ½ hora, serán compensadas con tiempo de descanso.

El resto del personal con contrato indefinido a 01-01-2.001 que no haya trabajado en el turno de noche, lo hará en el turno fijo de 6 a 14 horas de Lunes a viernes, con 15 minutos de descanso, considerado este descanso como tiempo efectivo de trabajo.

El personal en plantilla el 01-01-1.993 que realice el turno de noche, percibirá además de las que la ley le otorga, un plus que queda establecido en 3,32 €. por noche trabajada para el/la oficial de primera y 2,65 €. para el/la peón. La Empresa se compromete a solucionar el transporte para este personal que realice dicho turno.

El personal de nueva contratación en la Empresa, estará sometido a la jornada laboral anual y al horario de trabajo que expresamente se pacte en el contrato de trabajo, pudiendo establecerse un horario flexible ó cualquier otro acomodado a las necesidades empresariales.

Artículo 8º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS. La Empresa concederá licencias a los/las trabajadores/ras que la soliciten, incluidas parejas de hecho que acrediten documentalmente su situación teniendo en cuenta los siguientes casos:

- a) Matrimonio del productor/a: 15 días
- b) Enfermedad grave del cónyuge, ascendientes o descendientes y alumbramiento de la esposa: 5 días.



- c) Muerte del cónyuge, ascendientes incluidos políticos si conviven bajo el mismo techo, descendientes o hermanos/as: 5 días.
- d) En el caso de parientes políticos y de no existir convivencia: 3 días, afectados/as del punto anterior c).
- e) En el caso de desplazamiento de la propia residencia, será el tiempo necesario sin derecho a retribución por el exceso de los días mencionados, en los apartados b), c) y d).
- f) Por el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, el tiempo que fuera necesario.
- g) El personal tendrá derecho a 6 días para asuntos particulares, cuyo disfrute será dispuesto por la Empresa a solicitud del trabajador. En el supuesto de que se acuerde por el Comité y la Empresa disfrutar estos seis días colectivamente, el disfrute se llevará a cabo de esta forma.
- h) Por el traslado del domicilio habitual, 1 día
- i) Protección a las víctimas de violencia de género, se aplicará lo previsto en la Ley 1/2004 de 28 de Diciembre de Protección Integral contra la Violencia de Género.

La licencia de cinco días podrá continuarse sin derecho a retribución, previo certificado médico, el cual será exigido cada siete días, siendo el primero en modelo oficial y con cargo a la Empresa y los sucesivos en modelo no oficial, con cargo al trabajador.

Artículo 9º.- PERMISOS. La Empresa concederá al personal permisos no retribuidos siempre que las exigencias del servicio así lo permitan y obligatoriamente en el caso b) del artículo anterior, cuando exceda previa la oportuna justificación de dicha licencia.

Artículo 10º VACACIONES.- El descanso anual retribuido para todo el personal consistirá en 30 días naturales. El periodo de vacaciones se retribuirá para cada grupo profesional con los importes que se especifican en la Tabla Salarial Anexa y que comprende los conceptos del salario base mensual, antigüedad y plus asistencia.

Artículo 11º.- PROHIBICION DE CARGA Y DESCARGA. La Empresa se obliga a no utilizar en las labores de carga y descarga que exija subirse a camiones o buques, al personal femenino, el límite máximo del peso a cargar a mano, será de 35 Kg, en ambos casos se entiende por persona. Los/las menores de 18 años solo podrán efectuar labores de carga, descarga y acarreo de pesos no superiores a 8 kg. para el personal femenino y hasta 20 para el personal masculino. En el caso de arrastre manual, el peso máximo será de 50 kg. Con una distancia no superior a 4 metros. Las mujeres embarazadas quedan exceptuadas de estas labores.

Artículo 12º.- SALARIO. El personal afectado por el presente convenio percibirá durante su vigencia y según su grupo profesional, el salario base que se especifica en las Tabla Salarial Anexa para el año 2.016, 2017, 2018, 2019 y 2020.



Artículo 13º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS. Todo el personal de la Empresa percibirá en los meses de Julio y Diciembre, el importe de 30 días de salario base mensual del convenio más antigüedad y plus de asistencia, que figura en la Tabla Salarial Anexa.

Artículo 14º.- COMPLEMENTOS SALARIALES DEL PUESTO DE TRABAJO. El personal afectado por trabajos de carácter penoso, peligroso, tóxico o molesto, percibirá por cada día de trabajo, complementos salariales en la cuantía fijada en la Tabla Salarial Anexa para cada año. Si el día 1º de cada año el valor correspondiente a este suplemento fuese inferior al resultado de aplicar el 20 % sobre el salario mínimo interprofesional en dicha fecha, se percibirá el valor de este complemento en la cuantía así calculada, sin que pueda afectarle cualquier otra variación de dicho salario mínimo interprofesional que pudiera producirse durante el transcurso de cada año.

Las cantidades que resultasen de aplicar este criterio, se abonarán con efectos retroactivos una vez sea aprobado el convenio colectivo de cada año.

Todo el personal, percibirá una prima de producción antes del 15 de Enero de cada año de una cuantía de 1.101,42€ para el año 2016, 1.113,10€ para 2017, 1.124,90€ para 2018, 1.136,82€ para 2019 y 1.148,87€ para 2020.

Artículo 15º.- PLUS TRANSPORTE. Todo el personal de la Empresa percibirá en concepto de plus de transporte, la cantidad de 0,03 €, 0,06 € ó 0,09 €. diarias según resida en Vigo ciudad, extrarradio de Vigo y otro municipio, siempre y cuando lo viniese percibiendo con anterioridad al 31 de Diciembre de 1.977.

Artículo 16º.- ANTIGÜEDAD. Todos los/las trabajadores/as afectados por este convenio, disfrutarán de aumentos periódicos por años de servicio consistentes en trienios mes ilimitados, según el valor establecido en la Tabla Salarial Anexa. Las nuevas contrataciones que se produzcan desde el 01-01-2014, no generan derecho de antigüedad.

Si el primero de Enero de cada año, el valor trienio-mes fijado en la Tabla Salarial fuese inferior al resultado de aplicar el 6 % sobre el salario mínimo interprofesional que rigiese en dicha fecha, se percibirá el valor del trienio en la cuantía así calculada, sin que pueda afectarle cualquier otra variación del salario mínimo interprofesional que pudiera producirse durante el transcurso de cada año.

Las cantidades que resultasen de aplicar este criterio, se abonará con efectos retroactivos al día 1º de Enero, una vez que se apruebe el Convenio de cada año.

Artículo 17º.- HORAS EXTRAORDINARIAS. Se abonarán de acuerdo con la Tabla Salarial Anexa aplicándose el criterio para su realización contemplado en el artículo 13 del A. I. De 1.983, definiéndose específicamente como horas extraordinarias estructurales, las derivadas de una prolongación necesaria de la jornada como consecuencia de descargas de pescado congelado, fresco, así como su transformación en harina.



A petición del/la trabajador/a, cada hora extra puede ser compensada con hora y media de descanso. El disfrute de este beneficio será previamente establecido entre la Empresa y el/la trabajador/a.

Artículo 18º.- VINCULACION A LA EMPRESA. Todo trabajador/a que por razón de edad se jubile, cause baja en la Empresa a consecuencia de invalidez permanente absoluta o fallecimiento y lleve en la misma un mínimo de 5 años, percibirá una indemnización a tanto alzada en la cuantía de 264,39€ para el año 2016. incrementándose la misma en otros 264,39€ por cada año de servicio hasta un máximo de 1.321,96€ para el año 2016, 1.335,97€ para el año 2017, 1.350,14€ para el año 2018, 1.364,45€ para el año 2019 y 1.378,91€ para el año 2020.

Artículo 19º.- PERSONAL CON CAPACIDAD DISMINUIDA. La Empresa quedará obligada a incorporar a un puesto de trabajo adecuado, sin merma de sus percepciones económicas, a todo trabajador/a que quedase incapacitado parcial o totalmente para su trabajo habitual como consecuencia de accidente o enfermedad profesional, siempre que tal puesto exista en la Empresa. En el caso de nueva creación se dará preferencia a este personal, previa prueba satisfactoria de aptitud.

Artículo 20º.- COMPLEMENTOS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. La Empresa complementará a sus trabajadores en situación de incapacidad temporal derivada de una enfermedad común o accidente no laboral desde el 4º al 21 días (ambos inclusive) de baja con el 25 % de su salario. Después del 21 día, la Empresa abonará a los trabajadores que continúen en esta situación, la diferencia existente entre su salario y las prestaciones de la Seguridad Social hasta la percepción del 100 %.

Si la Incapacidad Temporal es por hospitalización, la Empresa abonará el 100 % del salario, desde el primer día de la baja.

En el caso de accidente laboral, la Empresa complementará con el 25 % las prestaciones que le correspondan al trabajador, calculadas sobre las bases de cotización para accidente, a partir del día de la baja.

Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a su consultorio médico en horas coincidente con su jornada laboral, la Empresa concederá sin pérdida de retribución el permiso necesario por un total de hasta dieciséis horas anuales máximo, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el médico.

El permiso por lactancia de menores de 9 meses se regirá por lo dispuesto en el artículo 37.4 del E.T. y se permite la acumulación de la reducción de jornada, en jornadas completas.

Los trabajadores/as, como protección de la maternidad, tendrán los derechos contemplados en el E.T. y en el artículo 16 de la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre, sobre prevención de Riesgos Laborales.



Artículo 21º .- PLUS ASISTENCIA. Se establece un plus de asistencia para los grupos profesionales, que figuran en las Tablas Salariales Anexas por un importe mensual de 78,55€ para el año 2016, 79,38€ para el año 2017, 80,22€ para el año 2018, 81,07€ para el año 2019 y 81,93€ para el año 2020, que divididas entre 22 días estimados de trabajo mensual, resulta una cantidad diaria de 3,57€ para el año 2016, de 3,61€ para el año 2017, de 3,64€ para el año 2018, de 3,68€ para el año 2019 y de 3,72€ para el año 2020. Este plus se devengará en su integridad, a todos los trabajadores del grupo profesional excepto a los que presten servicios administrativos, por no estar sometidos al control de presencia mediante reloj, si no se ha faltado al trabajo ningún día durante cada mes.

La falta de puntualidad en un día de trabajo que no supere la media hora, presupone la pérdida de los 3,57€ para el año 2016, los 3,61€ para el año 2017, los 3,64€ para el año 2018, los 3,68€ para el año 2019 y los 3,72€ para el año 2020. La reiteración de falta de puntualidad durante una quincena, presupone la pérdida del plus correspondiente a ese mes.

Artículo 22º. CONTRATACIÓN. En el caso de necesitar cubrir algún puesto de trabajo, tendrán prioridad los hijos/as de los productores/as, siempre que reúnan las condiciones exigidas para cubrir dicho puesto. Las nuevas contrataciones que se produzcan desde el 01-01-2014 no generan derecho de antigüedad.

Se podrán celebrar contratos para la realización de los trabajos que se concierten para atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas ó excesos de pedidos, aun tratándose de la actividad normal de la Empresa.

Deberán formalizarse siempre por escrito los contratos eventuales por circunstancias de la producción, cuya duración sea superior a cuatro semanas.

Estos contratos podrán tener una duración máxima de doce meses, dentro de un periodo de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzca su causa.

El cese del personal eventual, tendrá lugar al finalizar el plazo para el que fue convenido o la terminación de la tarea o servicios específicos que determina aquel. No obstante, si al término del contrato ó al cumplimiento del objeto del mismo, no cesara el trabajador eventual y continuara prestando sus servicios, será considerado a todos los efectos como trabajador fijo.

Artículo 23º. Se hará una revisión médica todos los años y para todos los empleados, a través del gabinete médico de la compañía con la cual la Empresa tiene contratado el seguro de accidente.

Artículo 24º. JUBILACION PARCIAL.- Al amparo del art. 166.2 de la Ley de Seguridad Social y del art. 12.6 del E.T., se reconoce a los trabajadores el derecho a la jubilación parcial y a la reducción de jornada en el límite máximo del 85 % cuando se tengan los requisitos legalmente establecidos.



Artículo 25º ROPA PARA EL PERSONAL. Para todo el personal de la sección de harinas:

- 2 pantalones, 2 polos o camisas, 2 jerseys y un chaleco o prenda similar, botas, guantes y 2 pares de calcetines de lana o similares, con duración de 1 año.
- Faltas, sanciones y abuso de autoridad

Artículo 26 Faltas. Se considerarán faltas las acciones u omisiones que supongan quebranto o incumplimiento de los deberes de cualquier índole impuestos por las disposiciones legales en vigor y, en especial, por el presente Convenio.

Las faltas se clasifican, por consideración a su importancia, trascendencia y malicia, en leves, graves y muy graves.

1. Faltas leves: Son faltas leves las siguientes:

- a) De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo sin la debida justificación, cometidas durante el período de diez días.
- b) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- c) El abandono del trabajo sin causa justificada, aún cuando sea por tiempo breve. Si, como consecuencia del mismo, se causa perjuicios de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- d) Pequeños descuidos en la conservación del material a su cargo.
- e) Falta de aseo y limpieza personal.
- f) No atender al público con la diligencia y corrección debidas.
- g) No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.
- h) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves.
- i) Faltar al trabajo un día en el mes sin causa que lo justifique.
- j) Y, en general, todos los demás hechos y omisiones de características análogas a las anteriormente relacionadas.

2. Faltas graves: Se califican como faltas graves las siguientes:

- a) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el período de veinte días. Cuando tuviese que relevar a un compañero, bastará una sola falta de puntualidad para que ésta se considere falta grave.
- b) Faltar dos días al trabajo durante un período de veinte días sin causa que lo justifique.



- c) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa de estos datos se considerará como falta muy grave.
- d) Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, durante la jornada de trabajo.
- e) No prestar la atención debida al trabajo encomendado.
- f) La simulación de enfermedad o accidente.
- g) La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre en ejercicio regular de sus facultades de dirección; si implicase quebranto manifiesto en la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa o compañeros de trabajo, se considerará falta muy grave.
- h) Simular la presencia de otro trabajador firmando o fichando por él.
- i) La negligencia o desidia en el trabajo, que afecte a la buena marcha del mismo.
- j) La imprudencia en actos de servicio; si implicase riesgo de accidente para él o sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave.
- k) Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios herramientas de la Empresa, aún fuera de la jornada de trabajo, sin autorización.
- l) Las derivadas de lo previsto en los apartados c) y h) del número anterior.
- m) La reincidencia en faltas leves (excluida la puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción.
- n) La disminución voluntaria en el rendimiento normal de su labor durante tres días consecutivos o cinco alternos, en el período de treinta días.
- o) Y cuantas otras faltas tuvieran características análogas a las anteriores.

3. Faltas muy graves: Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- a) Más de cinco faltas repetidas e injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en un período de dos meses.
- b) Faltas al trabajo durante cinco días al mes sin causa justificada.
- c) La indisciplina o desobediencia en el trabajo.
- d) Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la Empresa o a los familiares que convivan con ellos y el acoso.
- e) La trasgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.
- f) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.
- g) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.



Artículo 27 Sanciones. Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

1. Por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

2. Por faltas graves:

- Traslado de puesto dentro de la misma fábrica.
- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

3. Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
- Despido.

Artículo 28. Facultad sancionadora, prescripción y anulación

- a) Corresponde al Jefe de la Empresa o persona en quién delega la facultad de imponer sanciones.

La sanción de las faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.

- b) Las faltas leves prescribirán a los diez días; las faltas graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.
- c) La Empresa anotará en los expedientes personales o en los libros correspondientes las sanciones por faltas graves o muy graves impuestas a los trabajadores, haciendo constar asimismo las reincidencias en faltas leves.
- d) La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la Dirección de la Empresa serán siempre revisables ante la jurisdicción competente.
- e) No se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de la duración de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso del trabajador, o multa de haber.

Artículo 29 Abuso de autoridad. El abuso de autoridad por parte de los Jefes se considerará siempre como falta muy grave. El que los sufra deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Dirección de la Empresa.



Artículo 30.- Prevención de Riesgos laborales. La protección de la salud de los trabajadores constituye un objetivo básico y prioritario de las partes firmantes y consideran que para alcanzarlo se requiere el establecimiento y planificación de una acción preventiva en los centros de trabajo y en las empresas que tenga por fin la eliminación o reducción de los riesgos en su origen, a partir de su evaluación, adoptando las medidas necesarias, tanto en la corrección de la situación existente como en la evolución técnica y organizativa de la empresa para adaptar el trabajo a la persona y proteger su salud.

En cuantas materias afecten a seguridad e higiene en el trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás disposiciones concordantes

Artículo 31.- El presente convenio ha sido acordado entre la Empresa AUXILIAR CONSERVERA, S.A. representada por D. ANDRES SALGUEIRO MACHO, y D. JOSÉ MANUEL ANTÓN OTERO, los delegados de personal de la Empresa D. RAFAEL LAGO RODRIGUEZ (U.G.T.) y DOÑA PATRICIA GALLEGU GONZALEZ (U.G.T.) con el asesoramiento de D. IGNACIO COUÑAGO LARA (U.G.T.).

III.- DISPOSICIONES FINALES

1. Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas de este Convenio Colectivo y en general para atender cuantas cuestiones se derivan de la aplicación del mismo, se establece una comisión paritaria que está integrada por los siguientes miembros:

- Dos vocales nombrados por la representación de la Empresa
- Dos miembros del Comité de Empresa, una persona de cada sexo.

Esta comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, previa convocatoria en un plazo de 72 horas. Se establece como domicilio de notificaciones la siguiente dirección:

Camiño Novo o Mar, 1

36320 CHAPELA-REDONDELA (PONTEVEDRA).

En caso de discrepancia, se acuerda el sometimiento a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previsto en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores.

2. El comité de Empresa además de las que la ley le otorga, tendrá las siguientes funciones específicas:
 - a) Denunciar el Convenio como legítimo representante de los trabajadores.
 - b) Negociar Convenio con la Dirección, durante cuyo proceso podrá ser asistido por los asesores que consideren oportunos, previa comunicación.



- c) Los delegados sindicales gozarán de 15 horas mensuales para sus labores sindicales. Las horas no precisadas por uno o varios delegados pueden ser utilizadas por otros delegados que ya hayan rebasado su cupo, siempre que no excedan del cómputo total de horas que correspondan a la totalidad de los delegados existentes.
 - d) En el caso de celebración de congresos sindicales de la central que representan, la Empresa, autorizará el tiempo necesario para asistir a los mismos.
 - e) La Empresa, a petición personal de cada trabajador descontará de su nómina el importe mensual de la cuota sindical, la cual será ingresada en la cuanta que se le indique en la mencionada petición, a los cinco días siguientes a la liquidación de haberes.
 - f) Los representantes de los trabajadores, tendrán derecho a recibir anualmente información sobre la aplicación en la Empresa de los derechos de igualdad de trato y de oportunidades entre hombre y mujeres.
3. En lo no previsto en este convenio, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

“La empresa, previo acuerdo con la representación legal de los trabajadores, podrán proceder a la inaplicación de las condiciones salariales en este convenio colectivo, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 82.3 del E.T.

La inaplicación de las condiciones de trabajo se podrá producir por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, previo desarrollo de un período de consultas no superior a 15 días que versará sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos, así como sobre las medidas necesarias para atenuar las consecuencias de la aplicación de la medida. Durante el período de consultas las partes deberán negociar de buena fe con vistas a la consecución de un acuerdo. Este acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros de la comisión negociadora y de los delegados de personal o, en su caso, de las representaciones sindicales que en su conjunto representen a la mayoría de aquellos. En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en las empresas, los trabajadores podrán atribuir la representación a una comisión de dos miembros integrada por trabajadores de la propia empresa elegidos democráticamente o a los sindicatos más representativos del sector que estuvieran legitimados para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación a la misma. Cuando el período de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas Justificativas aludidas, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción competente por la existencia de fraude, dolo,



coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo y a la autoridad laboral. El acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá superar la vigencia de este convenio colectivo. En el caso de falta de acuerdo en el período de consultas, cualquiera de las partes afectadas podrá someter la discrepancia a comisión paritaria. De no alcanzarse acuerdo en la comisión paritaria, las partes afectadas podrán recurrir al sometimiento de la discrepancia a los medios de solución extrajudicial de conflictos previstos en el AGA en los términos previstos en este.

4. Grupos Profesionales:

GRUPO PROFESIONAL 0

Los trabajadores pertenecientes a este grupo planifican, organizan, dirigen, coordinan y controlan las actividades propias del desenvolvimiento de la empresa.

Sus funciones están dirigidas al establecimiento de las políticas orientadas para la eficaz utilización de los recursos humanos y materiales, asumiendo la responsabilidad de alcanzar los objetivos planificados, toman decisiones (o participan en su elaboración) que afectan a aspectos fundamentales de la actividad de la empresa, y desempeñan puestos directivos en las divisiones, departamentos, fábricas, plantas o cualquier otro ámbito similar.

Formación.- Conocimientos equivalentes a un Licenciado Universitario ó un Ingeniero de Grado Superior con un periodo de prácticas o experiencia profesional.

GRUPO PROFESIONAL 1

Funciones que consisten en integrar, coordinar y supervisar la ejecución de tareas heterogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores. Se incluye además la realización de tareas complejas, pero homogéneas que, exige un alto contenido intelectual, así como aquéllas que consisten en establecer o desarrollar programas o aplicar técnicas siguiendo instrucciones generales.

Formación.-Conocimientos equivalentes a titulación universitaria de grado medio a nivel de diplomatura o ingeniería técnica-completados con un periodo de prácticas o experiencia profesional.

Ejemplos.-En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:



- Realización de funciones técnicas a nivel académico medio, que consisten en Analistas de aplicaciones de informática.
- Responsabilidad de ordenar y supervisar la ejecución de tareas de producción, mantenimiento, servicios o administración o del conjunto de todas ellas.
- Responsabilidad de la ejecución de tareas de una unidad de producción, mantenimiento o servicios o de las tareas que se desarrollan en el conjunto de los mismos.
- Responsabilidad de una unidad homogénea de carácter administrativo o del conjunto de servicios administrativos de una empresa cuya administración no precise, por su dimensión de subdivisiones orgánicas.
- Responsabilidad de ordenar, supervisar y coordinar, sobre la unidad de ventas.
- Etcétera.

GRUPO PROFESIONAL 2

Trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente, iniciativa y razonamiento por parte de los trabajadores encargados de su ejecución, comportando bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores.

Formación. Formación equivalente a Bachillerato o bien Ciclo Formativo de Grado Medio completado con experiencia profesional.

Ejemplos. En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

- Las actividades que, utilizando la unidad de ordenador necesaria, consistan en operar las unidades periféricas, contestando por consola del equipo los mensajes del sistema operativo y de los programas y seleccionando las salidas, dando prioridad a los trabajos de acuerdo con las planificaciones y el control establecidos.
- Tareas de correspondencia, taquimecanografía y teléfono con posible utilización de un idioma extranjero.
- Actividades que, con iniciativa, responsabilidad, conocimiento y la posibilidad de estar secundados por puestos de los grupos inferiores, consistan en:
 - Establecer, en base a documentos contables, una parte de la contabilidad.
 - Redacción de correspondencia comercial.
 - Cálculos de precios y escandallos, valoración de ofertas, gestión administrativa de pedidos y suministros, con la responsabilidad de su tramitación completa.
 - Tramitación administrativa de importaciones y exportaciones con posible utilización de un idioma extranjero.



- Confección y seguimiento de plannings y previsiones de trabajo.
- Cálculo de salarios y valoración de costes de personal.
- La plena responsabilidad del proceso de almacenaje con registro en libros y máquinas al efecto.
- Comerciales, vendedores y compradores.
- Tareas de traducción, corresponsalía, taquimecanografía y teléfono con dominio de un idioma extranjero.
- Programador/a de informática.
- Tareas de contabilidad consistentes en reunir los elementos suministrados por los ayudantes y confeccionar estados, balances, costos, provisiones de tesorería y otros trabajos análogos, en base al plan contable de la empresa.
- Tareas que impliquen la responsabilidad de la vigilancia y aplicación de los medios y medidas de seguridad.
- Tareas de confección y desarrollo de proyectos según instrucciones.
- Actividades que impliquen la responsabilidad de un turno o de una unidad de producción que puedan ser secundadas por uno o varios trabajadores del grupo profesional inferior.

GRUPO PROFESIONAL 3

Se incluyen en este grupo la realización de las funciones de integrar, coordinar y supervisar la ejecución de varias tareas homogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores.

Incluye además la realización de tareas que implica ordenación de trabajo, tienen un contenido medio de actividad intelectual y de relaciones humanas.

Formación.-Conocimientos equivalentes a los de Bachillerato completados con experiencia profesional o con un Ciclo Formativo de Grado Superior específico de su función.

Ejemplos.-En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

Tareas que consisten en el ejercicio de mando directo al frente de un conjunto de operarios de los denominados oficios clásicos (albañilería, carpintería, pintura, electricidad, mecánica, oficios varios, etc.).

GRUPO PROFESIONAL 4

Actividades de control y regulación de procesos industriales que generen transformación de producto, en cualquier fase del proceso productivo, sean de producción o de servicios generales de fabricación, cuando exijan iniciativa y razonamiento por parte de los encargados de su ejecución, con ayuda o no de otros puestos de trabajo e indicación de las operaciones a realizar por estos últimos.



Actividades de oficios industriales, con capacitación suficiente para realizar todas y cada una de las tareas propias de un oficio industrial y para propugnar su ejecución, con práctica total y completa de su cometido, con ayuda o no de otros puestos de trabajo e indicación de las operaciones a realizar por estos últimos.

Actividades de producción y/o mantenimiento que, supongan además la asunción de la ejecución autónoma y/o responsabilidad del proceso pudiendo ser ayudado por uno o varios trabajadores.

El trabajador es capaz de efectuar el desmontaje y montaje de todos los órganos móviles de las máquinas a su cuidado, así como el de las válvulas, llaves de paso, tuberías, etc. Sabrá realizar el empalme de correas y, en fin, todo lo necesario para conservar las instalaciones en disposición de marcha, evitando o previniendo averías. Deberá saber leer e interpretar la lectura de los aparatos indicadores (termómetros, voltímetros, amperímetros, contadores, etc.), para lograr siempre el debido rendimiento. Tendrá además los conocimientos mecánicos y de electricidad necesarios para la conservación, entretenimiento y manejo de las máquinas y aparatos que hayan de utilizar o se le confíen, realizando las pequeñas reparaciones.

Formación.- Serán necesarios conocimientos equivalentes a los de Bachillerato completados con experiencia profesional o con un Ciclo Formativo de Grado Superior específico de su función.

GRUPO PROFESIONAL 5

Funciones consistentes en la ejecución de operaciones que, aun cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas, pudiendo implicar la utilización de medios informáticos a nivel de usuario y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa y sistemática.

Formación.-La formación básica exigible es la equivalente a la Educación Secundaria Obligatoria completada con experiencia profesional o con un Ciclo Formativo de Grado Medio.

Ejemplos.-En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

- Operatoria y vigilancia del funcionamiento y regulación de maquinaria de envasado y/o acondicionado, cuyo manejo sea complejo, esto es, que precise de acciones manuales múltiples, dosificaciones varias u otras regulaciones análogas realizadas según programas e instrucciones establecidas.
- Tareas de albañilería, electricidad, carpintería, pintura, mecánica, etc., con capacidad suficiente para realizar las tareas normales del oficio.



- Tareas de archivo, registro, cálculo, facturación o similares, que requieran algún grado de iniciativa.
- Conductores de vehículos con permiso de Clase B.
- Telefonista recepcionista sin dominio de idiomas extranjeros.
- Funciones de pago y cobro a domicilio.
- Tareas de grabación de datos mediante soporte informático.
- Tareas de lectura, anotación, vigilancia y regulación bajo instrucciones detalladas de los procesos industriales o del suministro de servicios generales de fabricación.
- Trabajos de redacción de correspondencia según formato o instrucciones específicas.
- Actividades de almacén que, además de tareas de carga, descarga, apilamiento y distribución, con ayuda o no de elementos mecánicos, impliquen comprobación de entradas y salidas de mercancías, bajo instrucciones y dando cuenta al responsable del almacén; pesaje y despacho de las mismas, con cumplimentación de albaranes y partes.
- Tareas de transporte y paletización, realizados con elementos mecánicos.
- Tareas que consisten en efectuar recados, encargos, transporte manual, llevar o recoger correspondencia.

GRUPO PROFESIONAL 6

Operaciones que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieren preferentemente esfuerzo o atención y que no necesitan de formación específica.

Formación.-Conocimientos a nivel de educación primaria o secundaria obligatorias.

Ejemplos.-En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

- Actividades manuales en acondicionado y/o envasado.
- Operaciones elementales de máquinas sencillas, entendiéndose por tales aquellas que no requieran adiestramiento y conocimientos específicos.
- Operaciones de carga y descarga manuales o con ayuda de elementos mecánicos simples.
- Pelado de pescados diversos, clasificación y glaseo.
- Operaciones de limpieza, aún utilizando maquinaria a tal efecto, etc.



Venres, 17 de marzo de 2017

Nº 54

AUCOSA	TABLA SALARIAL DE 2016			
GRUPO PROFESIONAL	SALARIO BASE MENSUAL	COMPLEMENTO SALARIAL IMPORTE DÍA TRABAJO EXCEPTO ADMINISTRACIÓN	ANTIGÜEDAD IMPORTE 1 TRIENIO MENSUAL	PLUS ASISTENCIA MENSUAL EXCEPTO ADMINISTRACIÓN
	ARTÍCULO 12	ARTÍCULO 14	ARTÍCULO 16	ARTÍCULO 21
GRUPO PROFESIONAL 0	2.094,48	0,00	96,11	0,00
GRUPO PROFESIONAL 1	1.859,42	0,00	82,38	0,00
GRUPO PROFESIONAL 2	1.338,92	0,00	56,54	0,00
GRUPO PROFESIONAL 3	1.281,80	5,80	52,32	78,55
GRUPO PROFESIONAL 4	1.133,08	5,24	47,02	78,55
GRUPO PROFESIONAL 5	1.056,64	5,24	47,02	78,55
GRUPO PROFESIONAL 6	1.042,78	5,24	47,02	78,55

TABLA HORAS EXTRAS						
	GRUPO PROFESIONAL 5		GRUPO PROFESIONAL 6		GRUPO PROFESIONAL 7	
	DÍA NORMAL	FESTIVO	DÍA NORMAL	FESTIVO	DÍA NORMAL	FESTIVO
S/ANTIGÜEDAD	12,23	17,41	11,40	16,35	11,29	16,12
01 TRIENIO	12,60	17,99	11,89	16,95	11,64	16,72
02 TRIENIOS	12,93	18,58	12,23	17,54	12,00	17,19
03 TRIENIOS	13,42	19,20	12,60	17,99	12,37	17,76
04 TRIENIOS	13,78	19,75	12,94	18,58	12,81	18,36
05 TRIENIOS	14,23	20,24	13,42	19,06	13,08	18,82
06 TRIENIOS	14,59	20,94	13,77	19,71	13,42	19,29
07 TRIENIOS	14,95	21,30	14,11	20,12	13,77	19,75
08 TRIENIOS	15,29	22,01	14,47	20,59	14,11	20,34
09 TRIENIOS	15,64	22,70	14,70	21,07	14,47	20,81
10 TRIENIOS	15,99	23,42	15,04	21,53	14,82	21,30



Venres, 17 de marzo de 2017

Nº 54

AUCOSA	TABLA SALARIAL DE 2017			
GRUPO PROFESIONAL	SALARIO BASE MENSUAL	COMPLEMENTO SALARIAL IMPORTE DÍA TRABAJO EXCEPTO ADMINISTRACIÓN	ANTIGÜEDAD IMPORTE 1 TRIENIO MENSUAL	PLUS ASISTENCIA MENSUAL EXCEPTO ADMINISTRACIÓN
	ARTÍCULO 12	ARTÍCULO 14	ARTÍCULO 16	ARTÍCULO 21
GRUPO PROFESIONAL 0	2.116,68	0,00	97,13	0,00
GRUPO PROFESIONAL 1	1.879,13	0,00	83,25	0,00
GRUPO PROFESIONAL 2	1.353,11	0,00	57,14	0,00
GRUPO PROFESIONAL 3	1.295,38	5,87	52,87	79,38
GRUPO PROFESIONAL 4	1.145,09	5,29	47,52	79,38
GRUPO PROFESIONAL 5	1.067,84	5,29	47,52	79,38
GRUPO PROFESIONAL 6	1.053,84	5,29	47,52	79,38

TABLA HORAS EXTRAS						
	GRUPO PROFESIONAL 5		GRUPO PROFESIONAL 6		GRUPO PROFESIONAL 7	
	DÍA NORMAL	FESTIVO	DÍA NORMAL	FESTIVO	DÍA NORMAL	FESTIVO
S/ANTIGÜEDAD	12,23	17,41	11,40	16,35	11,29	16,12
01 TRIENIO	12,60	17,99	11,89	16,95	11,64	16,72
02 TRIENIOS	12,93	18,58	12,23	17,54	12,00	17,19
03 TRIENIOS	13,42	19,20	12,60	17,99	12,37	17,76
04 TRIENIOS	13,78	19,75	12,94	18,58	12,81	18,36
05 TRIENIOS	14,23	20,24	13,42	19,06	13,08	18,82
06 TRIENIOS	14,59	20,94	13,77	19,71	13,42	19,29
07 TRIENIOS	14,95	21,30	14,11	20,12	13,77	19,75
08 TRIENIOS	15,29	22,01	14,47	20,59	14,11	20,34
09 TRIENIOS	15,64	22,70	14,70	21,07	14,47	20,81
10 TRIENIOS	15,99	23,42	15,04	21,53	14,82	21,30



Venres, 17 de marzo de 2017

Nº 54

AUCOSA	TABLA SALARIAL DE 2018			
GRUPO PROFESIONAL	SALARIO BASE MENSUAL	COMPLEMENTO SALARIAL IMPORTE DÍA TRABAJO EXCEPTO ADMINISTRACIÓN	ANTIGÜEDAD IMPORTE 1 TRIENIO MENSUAL	PLUS ASISTENCIA MENSUAL EXCEPTO ADMINISTRACIÓN
	ARTÍCULO 12	ARTÍCULO 14	ARTÍCULO 16	ARTÍCULO 21
GRUPO PROFESIONAL 0	2.139,12	0,00	98,16	0,00
GRUPO PROFESIONAL 1	1.899,04	0,00	84,13	0,00
GRUPO PROFESIONAL 2	1.367,45	0,00	57,75	0,00
GRUPO PROFESIONAL 3	1.309,11	5,93	53,43	80,22
GRUPO PROFESIONAL 4	1.157,23	5,35	48,02	80,22
GRUPO PROFESIONAL 5	1.079,16	5,35	48,02	80,22
GRUPO PROFESIONAL 6	1.065,01	5,35	48,02	80,22

TABLA HORAS EXTRAS						
	GRUPO PROFESIONAL 5		GRUPO PROFESIONAL 6		GRUPO PROFESIONAL 7	
	DÍA NORMAL	FESTIVO	DÍA NORMAL	FESTIVO	DÍA NORMAL	FESTIVO
S/ANTIGÜEDAD	12,23	17,41	11,40	16,35	11,29	16,12
01 TRIENIO	12,60	17,99	11,89	16,95	11,64	16,72
02 TRIENIOS	12,93	18,58	12,23	17,54	12,00	17,19
03 TRIENIOS	13,42	19,20	12,60	17,99	12,37	17,76
04 TRIENIOS	13,78	19,75	12,94	18,58	12,81	18,36
05 TRIENIOS	14,23	20,24	13,42	19,06	13,08	18,82
06 TRIENIOS	14,59	20,94	13,77	19,71	13,42	19,29
07 TRIENIOS	14,95	21,30	14,11	20,12	13,77	19,75
08 TRIENIOS	15,29	22,01	14,47	20,59	14,11	20,34
09 TRIENIOS	15,64	22,70	14,70	21,07	14,47	20,81
10 TRIENIOS	15,99	23,42	15,04	21,53	14,82	21,30



Venres, 17 de marzo de 2017

Nº 54

AUCOSA	TABLA SALARIAL DE 2019			
GRUPO PROFESIONAL	SALARIO BASE MENSUAL	COMPLEMENTO SALARIAL IMPORTE DÍA TRABAJO EXCEPTO ADMINISTRACIÓN	ANTIGÜEDAD IMPORTE 1 TRIENIO MENSUAL	PLUS ASISTENCIA MENSUAL EXCEPTO ADMINISTRACIÓN
	ARTÍCULO 12	ARTÍCULO 14	ARTÍCULO 16	ARTÍCULO 21
GRUPO PROFESIONAL 0	2.161,79	0,00	99,20	0,00
GRUPO PROFESIONAL 1	1.919,17	0,00	85,02	0,00
GRUPO PROFESIONAL 2	1.381,94	0,00	58,36	0,00
GRUPO PROFESIONAL 3	1.322,99	5,99	54,00	81,07
GRUPO PROFESIONAL 4	1.169,49	5,40	48,53	81,07
GRUPO PROFESIONAL 5	1.090,60	5,40	48,53	81,07
GRUPO PROFESIONAL 6	1.076,30	5,40	48,53	81,07

TABLA HORAS EXTRAS						
	GRUPO PROFESIONAL 5		GRUPO PROFESIONAL 6		GRUPO PROFESIONAL 7	
	DÍA NORMAL	FESTIVO	DÍA NORMAL	FESTIVO	DÍA NORMAL	FESTIVO
S/ANTIGÜEDAD	12,23	17,41	11,40	16,35	11,29	16,12
01 TRIENIO	12,60	17,99	11,89	16,95	11,64	16,72
02 TRIENIOS	12,93	18,58	12,23	17,54	12,00	17,19
03 TRIENIOS	13,42	19,20	12,60	17,99	12,37	17,76
04 TRIENIOS	13,78	19,75	12,94	18,58	12,81	18,36
05 TRIENIOS	14,23	20,24	13,42	19,06	13,08	18,82
06 TRIENIOS	14,59	20,94	13,77	19,71	13,42	19,29
07 TRIENIOS	14,95	21,30	14,11	20,12	13,77	19,75
08 TRIENIOS	15,29	22,01	14,47	20,59	14,11	20,34
09 TRIENIOS	15,64	22,70	14,70	21,07	14,47	20,81
10 TRIENIOS	15,99	23,42	15,04	21,53	14,82	21,30



Venres, 17 de marzo de 2017

Nº 54

AUCOSA	TABLA SALARIAL DE 2020			
GRUPO PROFESIONAL	SALARIO BASE MENSUAL	COMPLEMENTO SALARIAL IMPORTE DÍA TRABAJO EXCEPTO ADMINISTRACIÓN	ANTIGÜEDAD IMPORTE 1 TRIENIO MENSUAL	PLUS ASISTENCIA MENSUAL EXCEPTO ADMINISTRACIÓN
	ARTÍCULO 12	ARTÍCULO 14	ARTÍCULO 16	ARTÍCULO 21
GRUPO PROFESIONAL 0	2.184,70	0,00	100,25	0,00
GRUPO PROFESIONAL 1	1.939,51	0,00	85,92	0,00
GRUPO PROFESIONAL 2	1.396,59	0,00	58,98	0,00
GRUPO PROFESIONAL 3	1.337,01	6,05	54,57	81,93
GRUPO PROFESIONAL 4	1.181,89	5,46	49,04	81,93
GRUPO PROFESIONAL 5	1.102,16	5,46	49,04	81,93
GRUPO PROFESIONAL 6	1.087,71	5,46	49,04	81,93

TABLA HORAS EXTRAS						
	GRUPO PROFESIONAL 5		GRUPO PROFESIONAL 6		GRUPO PROFESIONAL 7	
	DÍA NORMAL	FESTIVO	DÍA NORMAL	FESTIVO	DÍA NORMAL	FESTIVO
S/ANTIGÜEDAD	12,23	17,41	11,40	16,35	11,29	16,12
01 TRIENIO	12,60	17,99	11,89	16,95	11,64	16,72
02 TRIENIOS	12,93	18,58	12,23	17,54	12,00	17,19
03 TRIENIOS	13,42	19,20	12,60	17,99	12,37	17,76
04 TRIENIOS	13,78	19,75	12,94	18,58	12,81	18,36
05 TRIENIOS	14,23	20,24	13,42	19,06	13,08	18,82
06 TRIENIOS	14,59	20,94	13,77	19,71	13,42	19,29
07 TRIENIOS	14,95	21,30	14,11	20,12	13,77	19,75
08 TRIENIOS	15,29	22,01	14,47	20,59	14,11	20,34
09 TRIENIOS	15,64	22,70	14,70	21,07	14,47	20,81
10 TRIENIOS	15,99	23,42	15,04	21,53	14,82	21,30



IDENTIFICACION DE LOS FIRMANTES

- ANDRES SALGUEIRO MACHO
D.N.I.: 44079995N
Organización: Representante Empresarial
Fdo. Andrés Salgueiro Macho
- JOSE MANUEL ANTON OTERO
D.N.I.: 36024231K
Organización: Representante Empresarial
Fdo. José Manuel Antón Otero
- PATRICIA GALLEGO GONZALEZ
D.N.I.: 36127697X
Organización: Representante U.G.T.
Fdo. Patricia Gallego González
- RAFAEL LAGO RODRIGUEZ
D.N.I.: 36160421M
Organización: Representante U.G.T.
Fdo. Rafael Lago Rodriguez
- IGNACIO COUÑAGO LARA
D.N.I.: 36027699Q
Organización: Representante U.G.T.
Fdo. Ignacio Couñago Lara.

O Xefe Territorial, Ignacio Rial Santomé.

